

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 1 de 38

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026

OBJETO:

REALIZAR EL PERITAJE TÉCNICO, INSPECCIÓN, DIAGNÓSTICO DE RECUPERABILIDAD Y VALORACIÓN COMERCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y SUS COSTOS REFERENCIALES, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL Y LA EVENTUAL ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

OCTUBRE DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 2 de 38

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA – CMC-043-2026	5
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:.....	5
2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.....	8
2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.	8
2.2. CÓDIGO BPIN.	8
2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.	8
3. ALCANCE DEL OBJETO	9
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	10
3.2. COMPLEMENTO TÉCNICO – INSUMOS DEL AVALÚO Y ALCANCE MATERIAL DEL OBJETO	12
4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	13
4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.	13
4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.	15
4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS).	16
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.	17
5.1. VALOR DEL CONTRATO.	17
5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.	17
5.3. FORMA DE PAGO.	18
5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:	19
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	19
5.5. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.	19
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.	20
6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.	20
6.2. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE MÍNIMA CUANTÍA Y LA NO APLICACIÓN DE DOCUMENTOS TIPO ESPECÍFICOS	22
6.3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.	22
7. CONDICIONES DEL CONTRATO	23

 Alcaldía de Angépolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 3 de 38

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	23
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	23
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	23
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	24
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	25
7.5.1. MULTAS:	25
7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	25
7.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	25
7.7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	26
7.8. LIQUIDACIÓN.....	26
7.9. CONFIDENCIALIDAD.	26
7.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	27
8. ANÁLISIS DE RIESGOS.....	27
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.....	27
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	27
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:	28
9.1. CRITERIOS HABILITANTES:.....	28
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.	29
9.1.2. IDONEIDAD TÉCNICA Y PERFIL DEL AVALUADOR RESPONSABLE.	
31	
9.1.3. EXPERIENCIA	32
9.2. CRITERIO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN.....	33
9.2.1. OFERTA ECONÓMICA – CIEN (100) PUNTOS.....	33
9.2.3. FACTORES DE DESEMPATE.....	35
10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA EN GENERAL.....	35
11. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES	36
11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS	37
12. ACUERDO COMERCIAL.....	37
13. PUBLICACIÓN, GESTIÓN E INDISPONIBILIDAD.	38

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 4 de 38

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			08	09	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
OBJETO CONTRACTUAL	REALIZAR EL PERITAJE TÉCNICO, INSPECCIÓN, DIAGNÓSTICO DE RECUPERABILIDAD Y VALORACIÓN COMERCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y SUS COSTOS REFERENCIALES, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL Y LA EVENTUAL ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.				
PRESUPUESTO	TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000)				
RUBRO(S)	2.1.2.02.02.008				
NÚMERO DEL CDP	CDP No. 00551 DEL 08/09/2026				
CÓDIGO BPIN	N/A				
CÓDIGOS UNSPSC	78181505 – SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS				
SUPERVISOR	SECRETARIO (A) GENERAL Y DE GOBIERNO				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 5 de 38

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA – CMC-043-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Angelópolis requiere contar con un soporte técnico especializado, independiente, actual y verificable respecto de tres vehículos de su propiedad, antes de adoptar decisiones administrativas y patrimoniales relacionadas con su administración, aprovechamiento y eventual enajenación. La necesidad no consiste únicamente en asignar un precio a los automotores: exige determinar de manera individual su estado físico, mecánico, estructural, eléctrico y funcional, establecer si conservan una posibilidad técnicamente razonable de recuperación, identificar las intervenciones principales que requerirían y determinar su valor comercial en las condiciones materiales reales en que se encuentren al momento de la inspección.

La antigüedad, el deterioro, la inmovilización prolongada, la falta de mantenimiento o la ausencia de funcionamiento actual no permiten, por sí solos, calificar un vehículo como técnicamente irrecuperable ni concluir que haya perdido toda aptitud económica como automotor. La evaluación deberá, por tanto, partir de la condición real de cada bien y no de una presunción de inutilidad, verificando daños, desgaste, integridad estructural, sistemas principales, elementos faltantes, disponibilidad razonable de repuestos, riesgos de seguridad y las intervenciones que permitirían, cuando técnicamente sea posible, recuperar condiciones funcionales.

Para efectos del presente estudio deben diferenciarse tres dimensiones que no son equivalentes: i) la recuperabilidad técnica, entendida como la posibilidad material y razonable de restablecer condiciones de funcionamiento y seguridad mediante reparaciones, sustituciones, ajustes o adecuaciones; ii) la intensidad económica de la recuperación, expresada en el alcance y costo referencial de las intervenciones necesarias; y iii) el valor comercial del bien en su estado actual, el cual debe considerar tanto sus deterioros como el potencial de recuperación que objetivamente conserve. Esta diferenciación evita confundir una reparación costosa con una imposibilidad técnica de reparación.

En consecuencia, un vehículo puede ser técnicamente recuperable aun cuando las intervenciones necesarias sean extensas o representen un costo elevado. En tal evento, el costo de recuperación constituye una variable relevante para la gestión fiscal, la valoración y la toma de decisiones, pero no convierte por sí mismo al automotor en técnicamente irrecuperable ni

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 6 de 38

elimina necesariamente su valor en el mercado. El dictamen deberá reflejar de manera separada estas circunstancias, evitando conclusiones absolutas que desconozcan el potencial de aprovechamiento que pueda conservar el bien.

Desde la perspectiva de la gestión fiscal y patrimonial, una relación objetivamente desfavorable entre el costo estimado de las intervenciones, el valor del activo, su vida útil remanente, la disponibilidad de repuestos, los gastos previsibles de mantenimiento y los riesgos técnicos puede sustentar que no resulte eficiente destinar recursos públicos a una recuperación directa. Esta conclusión económica no significa que el vehículo sea técnicamente irrecuperable, que carezca de valor comercial o que deba perder su vocación como automotor. Por ello, el peritaje deberá suministrar elementos suficientes para que la Administración pueda definir posteriormente la alternativa patrimonial jurídicamente procedente, incluida, cuando corresponda, una eventual enajenación en su estado material actual, con información objetiva sobre las intervenciones requeridas, sus costos referenciales, condiciones técnicas y riesgos, sin predeterminar desde este estudio la decisión que deba adoptarse.

No se adopta un porcentaje rígido o automático de costo de reparación frente al valor del vehículo como umbral de descarte, pues no se identifica una norma nacional de carácter general que imponga para estos bienes municipales una relación porcentual única. La conclusión deberá construirse caso a caso, con criterios de proporcionalidad, seguridad, eficiencia, economía y razonabilidad, explicando los supuestos y la evidencia utilizada. Cuando el costo estimado sea particularmente elevado, ello deberá reflejarse en el análisis económico y en la valoración, pero solo una imposibilidad técnica suficientemente sustentada permitirá concluir que no existe una ruta razonable de recuperación.

La contratación encuentra fundamento en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. Estas disposiciones exigen que la actividad contractual se oriente al cumplimiento de los fines estatales y que las decisiones de la Administración se adopten con planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia. Aplicados a la gestión de activos públicos, estos principios imponen conocer suficientemente el estado y valor de los bienes antes de comprometer recursos en ellos o adelantar actuaciones de disposición, con el fin de evitar decisiones improvisadas, pérdida injustificada de valor o gastos carentes de soporte técnico.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 incluye expresamente dentro de la gestión fiscal la planeación, conservación, administración, explotación, enajenación, gasto, inversión y disposición de bienes públicos, actividades que deben desarrollarse con sujeción, entre otros, a los principios de eficiencia, economía y eficacia. El artículo 6 de la misma ley relaciona el daño patrimonial al Estado con gestiones fiscales antieconómicas, ineficaces o ineficientes. En consecuencia, el Municipio debe contar con información que le permita distinguir entre el estado técnico del activo, su costo de recuperación y su valor económico antes de definir el curso de acción patrimonial correspondiente.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, radicación 25000-23-26-000-1991-07664-01 (14287), C.P. Mauricio Fajardo Gómez, reiteró que el principio de planeación exige estudios y análisis previos serios y

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 7 de 38

completos que permitan establecer, entre otros aspectos, la verdadera necesidad, las alternativas para satisfacerla, las características de los bienes o servicios y sus costos o precios de mercado. Este criterio resulta directamente pertinente, porque el peritaje permitirá que la gestión posterior de los automotores se sustente en evidencia técnica y económica y no en apreciaciones meramente visuales o subjetivas.

Asimismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 24 de abril de 2013, radicación 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, destacó que el deber de planeación hace efectivo el principio de economía, pues el conocimiento real de los precios, condiciones y circunstancias del objeto permite aprovechar eficientemente los recursos públicos y adoptar decisiones acordes con el interés general. En este caso, esa exigencia justifica conocer no solo el valor del automotor, sino también la magnitud técnica y económica de su eventual recuperación.

La actividad valuatoria se encuentra regulada por la Ley 1673 de 2013. Sus artículos 5 y 6 regulan el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, y los artículos 21 y 22 exigen acreditar la inscripción cuando se ejerzan actividades de valuación o se emitan dictámenes periciales sobre valor. La Corte Constitucional, en Sentencia C-385 de 2015, expediente D-10310, M.P. Alberto Rojas Ríos, del 24 de junio de 2015, reconoció el riesgo social asociado a la actividad valuatoria y la legitimidad de exigir condiciones de idoneidad y registro, aspecto especialmente relevante cuando el dictamen incide en decisiones que comprometen bienes del Estado.

Para los automotores objeto del proceso, la competencia valuatoria deberá acreditarse mediante inscripción vigente en el RAA en la Categoría 7 -Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil-, con alcance Transporte Automotor, prevista en el artículo 2.2.2.17.2.2 del Decreto 1074 de 2015, categoría que comprende, entre otros, camiones y motocicletas. Como el alcance incorpora además un diagnóstico de recuperabilidad, el componente técnico-mecánico deberá ser elaborado o avalado por personal con formación y experiencia específica en diagnóstico, mantenimiento, reparación o peritaje automotor, pudiendo concurrir ambas condiciones en una misma persona si acredita integralmente los requisitos.

El producto técnico deberá permitir que, si posteriormente se adelanta una actuación de enajenación, la Entidad cuente con información suficiente y homogénea para describir las condiciones reales de cada vehículo, su potencial de recuperación, las intervenciones previsibles y su incidencia económica, reduciendo asimetrías de información y fortaleciendo la transparencia del proceso. La valoración obtenida servirá como insumo técnico de gestión; sin embargo, no sustituirá las reglas especiales que deban aplicarse para determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro, particularmente lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 para automotores de dos (2) ejes, cuando resulte aplicable.

La contratación genera beneficios concretos para el Municipio: permite identificar y preservar el valor económico de bienes que todavía puedan ser técnicamente recuperables; reduce el riesgo de subvaloración o sobrevaloración; evita equiparar deterioro con inutilidad; suministra un referente del alcance y costo de las intervenciones necesarias; posibilita justificar, cuando

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 8 de 38

corresponda, la no destinación de recursos públicos a recuperaciones económicamente ineficientes sin desconocer el valor residual o comercial del automotor; mejora la transparencia y la simetría de información; fortalece la trazabilidad documental y el control fiscal; y proporciona un soporte técnico independiente para la gestión y eventual disposición de los activos.

En consecuencia, la contratación es necesaria, conveniente y proporcional. El Municipio requiere un tercero idóneo que inspeccione los tres vehículos, determine objetivamente su recuperabilidad técnica, describa las intervenciones necesarias, estime sus costos a nivel referencial, establezca su valor comercial en el estado actual y documente los resultados mediante metodología, evidencia fotográfica, fuentes de mercado y soportes verificables. Con ello se preserva la posibilidad de aprovechamiento vehicular cuando técnicamente exista, se evita una calificación anticipada de inservibilidad y se dota a la Administración de elementos suficientes para adoptar posteriormente la decisión patrimonial que resulte más eficiente y jurídicamente adecuada.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

REALIZAR EL PERITAJE TÉCNICO, INSPECCIÓN, DIAGNÓSTICO DE RECUPERABILIDAD Y VALORACIÓN COMERCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y SUS COSTOS REFERENCIALES, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL Y LA EVENTUAL ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
78181505	Servicios de inspección de vehículos

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
N/A	N/A

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 9 de 38

3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance comprende el peritaje técnico, la inspección directa, el diagnóstico de recuperabilidad y la valoración comercial individual de los vehículos de propiedad del Municipio de Angelópolis, con el propósito de obtener información objetiva sobre su estado actual, el potencial técnico de recuperación que conserven y las variables económicas necesarias para su adecuada gestión patrimonial y eventual enajenación.

El servicio se orienta a determinar el valor comercial de cada automotor en las condiciones materiales existentes al momento de la visita, atendiendo, entre otras variables, tipo, modelo, cilindraje, antigüedad, uso, conservación, desgaste, integridad de componentes, funcionamiento, depreciación, disponibilidad de repuestos, oferta y demanda y demás factores técnicamente relevantes del mercado automotor.

La inspección deberá identificar el estado físico, mecánico, estructural, eléctrico y funcional de cada automotor, así como daños, deterioros, componentes faltantes o condiciones que requieran intervención. El análisis deberá establecer si la recuperación funcional es técnicamente viable y, en caso afirmativo, identificar las principales reparaciones, sustituciones, ajustes o adecuaciones necesarias, diferenciando claramente la condición actual de aquella que razonablemente podría alcanzarse después de las intervenciones.

Cuando exista información suficiente, el contratista realizará una estimación referencial u orden de magnitud del costo de las principales intervenciones. Esta estimación tendrá finalidad pericial y valoratoria: permitirá dimensionar la intensidad económica de la recuperación, explicar su incidencia sobre el valor comercial actual y aportar elementos para decisiones patrimoniales posteriores. No constituirá presupuesto detallado de taller, diseño de reparación, cotización vinculante ni garantía de resultado.

El dictamen deberá mantener claramente separadas tres variables: la recuperabilidad técnica del automotor, la intensidad económica de las intervenciones requeridas y su valor comercial en el estado actual. Un costo elevado de recuperación podrá ser relevante para la gestión fiscal y patrimonial y para valorar la racionalidad de una eventual inversión de recursos públicos, pero no se utilizará como sinónimo de imposibilidad técnica ni como fundamento automático para desconocer el potencial económico o de recuperación del bien. En consecuencia, un vehículo podrá ser técnicamente recuperable aun cuando las intervenciones requeridas sean de alta complejidad o costo; tal circunstancia deberá quedar debidamente cuantificada y explicada, reflejarse en la valoración comercial y servir como elemento objetivo para las decisiones patrimoniales posteriores, incluida, cuando corresponda, su eventual enajenación en el estado material en que se encuentre.

La valoración deberá ser elaborada y suscrita por evaluador inscrito y activo en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, Categoría 7 -Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil-, alcance Transporte Automotor, de conformidad con la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.17.2.2 del Decreto 1074 de 2015. El diagnóstico de recuperabilidad deberá contar además con la participación de personal con formación y experiencia en mecánica, mantenimiento, reparación

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 10 de 38

o diagnóstico automotor, salvo que el mismo evaluador acredite dicha idoneidad complementaria.

El servicio deberá contemplar el análisis comparativo del mercado automotor, la consulta de fuentes objetivas y verificables, la aplicación de los factores de depreciación o ajuste que resulten pertinentes y la explicación de la metodología utilizada. Cuando sea técnicamente posible y exista soporte suficiente, podrá estimarse un valor comercial indicativo del automotor en condición recuperada, exclusivamente como referencia comparativa para dimensionar el potencial económico del bien y la incidencia de las intervenciones, sin constituir garantía de precio futuro.

Se elaborará un informe técnico individual por cada vehículo, con identificación plena, descripción técnica, estado general, diagnóstico, registro fotográfico, metodología de valoración, fuentes y comparables utilizados, conclusión sobre recuperabilidad técnica, principales intervenciones requeridas, costo referencial, incidencia económica de las intervenciones, supuestos y limitaciones, y determinación final del valor comercial estimado en su estado actual.

El contratista deberá atender oportunamente las observaciones de la supervisión, aclarar la metodología, complementar soportes y corregir a su costa errores, omisiones o inconsistencias atribuibles al informe, sin que ello implique alterar su independencia técnica ni incorporar actividades ajenas al objeto.

La ejecución se desarrollará con autonomía técnica e independencia profesional. El Municipio podrá verificar el cumplimiento del alcance y la suficiencia de los productos, pero no impondrá al evaluador ni al responsable del diagnóstico mecánico una conclusión predeterminada sobre el estado, recuperabilidad, costo de intervención, valor o alternativa patrimonial de los bienes.

El informe no constituye certificación de aptitud para circulación, no sustituye la revisión técnico-mecánica ni los trámites exigibles ante las autoridades de tránsito. Asimismo, para la futura determinación del precio mínimo de venta se aplicarán, cuando corresponda, las reglas especiales del Decreto 1082 de 2015, incluida la prevista para automotores de dos (2) ejes en el artículo 2.2.1.2.2.4.2.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista deberá realizar el peritaje técnico, el diagnóstico de recuperabilidad y la valoración comercial de los vehículos identificados en el presente estudio, aplicando criterios objetivos, metodología verificable y fuentes de información suficientes para sustentar tanto el diagnóstico técnico como el valor asignado a cada automotor.

La actividad de avalúo deberá realizarse conforme a metodologías técnicamente reconocidas para bienes muebles automotores y bajo la responsabilidad de un evaluador con inscripción vigente en el RAA, Categoría 7, alcance Transporte Automotor. Se tendrán en cuenta, según la disponibilidad y pertinencia de la información, el estado físico y mecánico, antigüedad, kilometraje, uso, mantenimiento, siniestralidad, conservación, depreciación, oferta, demanda y condiciones de mercado.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 11 de 38

La inspección física se realizará directamente en el Municipio de Angelópolis y deberá cubrir, según el tipo de vehículo, motor, transmisión, chasis o estructura, sistema de carga, dirección, suspensión, frenos, sistema eléctrico, carrocería, llantas, elementos de seguridad y demás componentes relevantes. Se dejará evidencia mediante fotografías, ficha técnica y observaciones suficientemente descriptivas.

El componente de diagnóstico automotor deberá identificar las fallas o deterioros observables y determinar, con base en criterios de seguridad y viabilidad mecánica o estructural, si existe una ruta técnicamente razonable de recuperación. Cuando la recuperación sea posible, se describirán las principales reparaciones, sustituciones, ajustes o adecuaciones requeridas y se estimará su costo a nivel referencial u orden de magnitud, sin exigir desmontajes mayores, pruebas destructivas, ingeniería de detalle ni presupuestos exhaustivos de taller.

El contratista deberá consultar y contrastar información de mercado de vehículos comparables y demás referencias objetivas que resulten pertinentes, documentando la fuente, fecha, características comparadas y ajustes efectuados, con el fin de que el valor comercial sea razonable, reproducible y coherente con el estado real del bien y con el potencial de recuperación que técnicamente conserve.

Cada informe deberá distinguir como mínimo: i) estado actual observado; ii) daños, deterioros o faltantes; iii) recuperabilidad técnica; iv) principales intervenciones requeridas; v) costo referencial de dichas intervenciones, cuando sea estimable; vi) valor comercial actual; vii) valor comercial indicativo en condición recuperada, cuando pueda establecerse razonablemente; viii) factores de seguridad, disponibilidad de repuestos y mantenimiento que incidan en la recuperación; y ix) incidencia de estas variables sobre el valor y la gestión patrimonial del bien.

El costo de recuperación no será utilizado como un umbral automático para declarar la irrecuperabilidad. Si el vehículo es técnicamente recuperable pero las intervenciones son de alta intensidad económica, el informe deberá expresarlo claramente, explicar su impacto sobre el valor comercial actual y suministrar los elementos objetivos que permitan a la Administración valorar si resulta eficiente comprometer recursos propios. Esta conclusión fiscal no afectará, por sí sola, la clasificación técnica de recuperabilidad ni la posibilidad de atribuir al bien un valor comercial en su condición actual.

El contratista deberá presentar una matriz consolidada para los tres (3) vehículos que permita comparar, como mínimo, estado actual, recuperabilidad técnica, principales intervenciones, costo referencial, valor comercial actual, valor indicativo en condición recuperada cuando proceda, factores técnicos relevantes y conclusión sobre la incidencia económica de la recuperación. Esta matriz será complementaria a los informes individuales y no reemplazará su motivación.

Los productos se entregarán en archivos PDF firmados y en formato digital editable, con trazabilidad técnica, anexos, registro fotográfico y soportes de mercado suficientes para su revisión por la Administración y, cuando corresponda, por los organismos de control.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 12 de 38

El contratista deberá realizar las visitas técnicas necesarias a los sitios donde se encuentren los vehículos, coordinadas previamente con la Secretaría General y de Gobierno o con quien ejerza la supervisión, y asumir dentro del precio ofertado los desplazamientos, equipos, herramientas y demás costos requeridos para la adecuada inspección.

El contratista actuará con autonomía e independencia técnica, responderá por la metodología utilizada y mantendrá vigente durante la ejecución la condición de inscripción en el RAA del evaluador responsable. La supervisión verificará requisitos, alcance y soportes, sin sustituir el juicio profesional del evaluador ni del responsable del diagnóstico automotor.

El contratista deberá suministrar los insumos técnicos que razonablemente se requieran para comprender y utilizar los informes en actuaciones posteriores de gestión y eventual enajenación de los bienes, incluyendo aclaraciones sobre fuentes, comparables, factores de ajuste, diagnóstico, recuperabilidad, costos referenciales y valoración.

Cuando se formulen observaciones técnicamente fundadas, el contratista deberá revisarlas y, de ser procedente, corregir o complementar los informes sin costo adicional, garantizando su consistencia interna, claridad, trazabilidad y suficiencia documental.

3.2. COMPLEMENTO TÉCNICO – INSUMOS DEL AVALÚO Y ALCANCE MATERIAL DEL OBJETO

En desarrollo del presente proceso contractual, se identifican los siguientes bienes muebles automotores de propiedad del Municipio de Angelópolis, los cuales deberán ser inspeccionados y valorados de manera individual, atendiendo sus características particulares, estado de conservación y condiciones técnicas observables:

Los bienes objeto de valoración corresponden a los siguientes automotores:

- Volqueta clase mixta, identificada con motor No. 362GM2U154393, modelo 1993, cilindraje 5000 c.c.
- Motocicleta marca Honda, identificada con motor No. JD21E2179952, modelo 2014, cilindraje 125 c.c.
- Motocicleta marca Honda, identificada con motor No. KC09E-7-5119849, modelo 2014, cilindraje 149 c.c.

El contratista deberá efectuar la inspección técnica de cada vehículo verificando su estado físico, mecánico y estructural, condiciones de funcionamiento, conservación, desgaste e integridad de componentes. En la volqueta se prestará especial atención al sistema de carga, chasis, motor, transmisión, frenos, dirección y condiciones generales de operación; en las motocicletas se revisarán, como mínimo, motor, transmisión, frenos, suspensión, dirección, carrocería o estructura, llantas, sistema eléctrico y elementos de seguridad.

El diagnóstico deberá determinar si las condiciones identificadas admiten una recuperación técnicamente razonable. Si la respuesta es afirmativa, deberá describir las intervenciones principales y su costo referencial. Si se concluye que la recuperación no es técnicamente viable,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 13 de 38

el informe deberá explicar de manera concreta las razones mecánicas, estructurales, de seguridad o de disponibilidad técnica que sustentan esa conclusión, diferenciándola de los supuestos en los que la recuperación sí es posible pero demanda intervenciones extensas o costosas.

Cuando la recuperación sea técnicamente viable, el informe deberá dimensionar su intensidad económica mediante una estimación referencial de las intervenciones y analizar su incidencia sobre el valor actual del automotor. Cuando exista soporte suficiente, podrá compararse con un valor indicativo en condición recuperada y considerar vida útil remanente, disponibilidad de repuestos, necesidades previsibles de mantenimiento y riesgos técnicos. Este análisis suministrará elementos para la gestión fiscal y patrimonial, sin constituir una orden o recomendación automática de reparación a cargo del Municipio.

La valoración deberá incorporar referencias de mercado de automotores de características comparables y explicar los ajustes derivados del modelo, cilindraje, año, estado, disponibilidad, ubicación, daños, faltantes, nivel de intervención requerido y demás variables relevantes, con el fin de establecer un valor comercial razonable y sustentado en las condiciones actuales de cada bien.

El informe individual deberá contener la identificación plena del automotor, fecha y lugar de inspección, registro fotográfico, descripción y diagnóstico técnico, fuentes revisadas, metodología valuatoria, recuperabilidad técnica, intervenciones principales, costo referencial, incidencia económica de la recuperación, observaciones y limitaciones, y la determinación final del valor comercial en su estado actual. Cuando exista soporte suficiente, incorporará también un valor comercial indicativo en condición recuperada para efectos exclusivamente comparativos.

La conclusión individual deberá ubicar cada vehículo, sin sustituir la decisión administrativa posterior, en una de las siguientes situaciones: a) técnicamente recuperable, con identificación de las intervenciones requeridas y su intensidad económica; b) técnicamente recuperable, pero con intervenciones de alta complejidad, costo o riesgo que deban ser especialmente consideradas en su gestión y valoración; o c) técnicamente no recuperable en condiciones razonables de seguridad y funcionamiento. En todos los casos se expondrán de manera suficiente las razones y soportes de la clasificación.

La información y conclusiones deberán ser verificables, trazables y coherentes con lo observado durante la visita. El informe servirá como soporte técnico, administrativo y patrimonial para la toma de decisiones del Municipio y, si se adelanta una actuación de enajenación, permitirá estructurarla con información suficiente sobre el estado real, el potencial de recuperación y las condiciones económicas de los vehículos.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 14 de 38

General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

- a) Cumplir integralmente con el objeto contractual, condiciones, alcances, plazos y responsabilidades previstas en el contrato y en los documentos que lo integran.
- b) Ejecutar el contrato en estricto cumplimiento de la Constitución, la ley, la reglamentación aplicable a la contratación estatal, la actividad valuatoria, las normas técnicas pertinentes y las demás disposiciones que regulen, complementen, modifiquen o sustituyan la materia.
- c) Desarrollar las actividades a su cargo con autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, empleando criterios actualizados, metodologías técnicamente aceptadas y personal idóneo para la correcta ejecución del contrato.
- d) Actuar con observancia de los principios de legalidad, buena fe, lealtad, transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia, planeación, colaboración y moralidad administrativa durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
- e) Responder por la calidad, suficiencia, oportunidad y veracidad de los conceptos, informes, validaciones, observaciones y demás actuaciones que emita en desarrollo del contrato, corrigiendo a su costa los errores, inconsistencias u omisiones que le sean atribuibles.
- f) Constituir, mantener vigentes, ampliar, prorrogar o ajustar oportunamente las garantías exigidas en el contrato, en los eventos y condiciones establecidos por la entidad.
- g) Cumplir de manera oportuna e íntegra con todas las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales, aportes parafiscales y demás cargas legales a su cargo, respecto del personal que utilice para la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.
- h) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentación, estudios, diseños, bases de datos, soportes técnicos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, salvo en los casos autorizados por la ley o por la entidad.
- i) Facilitar y permitir las labores de supervisión, seguimiento, control y verificación por parte del municipio, suministrando de manera completa, veraz y oportuna la información, documentos, soportes y aclaraciones que le sean requeridos durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
- j) Mantener actualizados sus datos de contacto, dirección física, correo electrónico y demás medios de notificación durante la ejecución del contrato y hasta seis (6) meses después de su terminación, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos a que haya lugar.
- k) Comparecer y atender oportunamente los requerimientos, citaciones, reuniones, suscripción de actas y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado seguimiento, control, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- l) No ceder, transferir ni subcontratar total o parcialmente el contrato, ni sustituir las condiciones de ejecución inicialmente aceptadas, sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
- m) Suministrar oportunamente la información, documentos y soportes que resulten necesarios para las publicaciones, registros, reportes o actuaciones que deban surtirse

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 15 de 38

en SECOP II o en otros sistemas institucionales, de acuerdo con las instrucciones y protocolos definidos por la entidad.

- n) Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier hecho, riesgo, novedad, limitación o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones o la finalidad del objeto contractual, y adoptar oportunamente las medidas que se encuentren a su alcance para prevenir o mitigar sus efectos.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- a) Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo pactado y coordinar con la supervisión la programación de las visitas e inspecciones.
- b) Realizar directamente en el Municipio de Angelópolis la inspección física de los tres (3) vehículos identificados en el complemento técnico del presente estudio.
- c) Verificar y registrar la identificación y características técnicas disponibles de cada automotor, incluyendo, cuando sea posible, placa, marca, línea, modelo, clase, número de motor, chasis o VIN, cilindraje y demás datos relevantes.
- d) Evaluar el estado físico, mecánico, estructural, eléctrico y funcional de cada vehículo y documentar daños, desgaste, deterioros, faltantes y demás condiciones que incidan en su valoración y en su potencial de recuperación.
- e) Determinar, para cada automotor, si existe recuperabilidad técnica en condiciones razonables de seguridad y funcionamiento, explicando los criterios, hallazgos y limitaciones que fundamenten la conclusión.
- f) Cuando exista recuperabilidad técnica, identificar las principales reparaciones, sustituciones, ajustes o adecuaciones requeridas y estimar su costo referencial u orden de magnitud, aclarando los supuestos y limitaciones y sin que la estimación constituya cotización vinculante de taller, diseño de reparación o garantía de resultado.
- g) Analizar la intensidad económica de la recuperación y su incidencia sobre el valor comercial actual, considerando el costo estimado de las intervenciones, el valor indicativo en condición recuperada cuando sea determinable, la disponibilidad de repuestos, la vida útil remanente, los requerimientos previsibles de mantenimiento y los riesgos técnicos relevantes.
- h) Analizar separadamente la recuperabilidad técnica, la intensidad económica de las intervenciones y su incidencia sobre el valor comercial y la gestión patrimonial del bien. Cuando las reparaciones, sustituciones o adecuaciones requeridas sean de alta complejidad o costo, el informe deberá dejar constancia técnica y económica de esa circunstancia y de su orden de magnitud, sin equipararla por ese solo hecho a una imposibilidad de recuperación, ni desconocer el valor comercial actual o el potencial de aprovechamiento del automotor en actuaciones patrimoniales posteriores.
- i) Realizar registro fotográfico suficiente, fichas de inspección y demás soportes que permitan verificar las condiciones observadas durante la visita.
- j) Consultar, analizar y documentar referencias de mercado objetivas y comparables, indicando las fuentes, fechas y ajustes aplicados para determinar el valor comercial de cada vehículo.
- k) Consultar, cuando resulte jurídicamente pertinente, los valores oficiales anuales establecidos por el Ministerio de Transporte y diferenciar dicha referencia normativa del valor comercial técnico obtenido en el peritaje.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 16 de 38

- l) Aplicar y explicar la metodología valuatoria utilizada, los factores de depreciación o ajuste, las fuentes de información, los supuestos y las limitaciones de cada valoración.
- m) Entregar un (1) informe técnico de peritaje y avalúo individual por cada vehículo, con identificación plena, diagnóstico, estado actual, recuperabilidad técnica, principales intervenciones, costo referencial, incidencia económica de la recuperación, análisis de mercado, metodología, valor comercial, conclusiones, registro fotográfico y soportes.
- n) Entregar una matriz consolidada comparativa de los tres (3) vehículos con los principales resultados técnicos y económicos requeridos en las especificaciones técnicas.
- o) Garantizar que la valoración sea elaborada y suscrita por un evaluador con inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, Categoría 7 -Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil-, alcance Transporte Automotor, y aportar el certificado o mecanismo de verificación vigente correspondiente.
- p) Garantizar que el componente de diagnóstico de recuperabilidad técnica sea elaborado o avalado por personal con formación técnica laboral, técnica profesional, tecnológica o profesional relacionada con mecánica automotriz, mantenimiento automotor, electromecánica, ingeniería mecánica, ingeniería automotriz o áreas afines, y experiencia específica en diagnóstico, mantenimiento, reparación o peritaje técnico de vehículos. La misma persona podrá cumplir simultáneamente este requisito y el de evaluador RAA si acredita ambas condiciones.
- q) Entregar los informes y anexos en PDF firmado y en formato digital editable, debidamente organizados y con nomenclatura que permita identificar cada vehículo y sus soportes.
- r) Atender dentro del término señalado por la supervisión las solicitudes de aclaración, corrección o complementación técnicamente procedentes, y subsanar a su costa los errores u omisiones atribuibles al contratista, incluso durante la etapa de revisión y liquidación.
- s) Mantener independencia de criterio profesional y abstenerse de certificar aptitud para circulación, revisión técnico-mecánica o cumplimiento de requisitos de tránsito que correspondan a autoridades u organismos competentes.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS).

- a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
- b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
- c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
- d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
- e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
- f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 17 de 38

- g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
- h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
- i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000) suma que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás tributos a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución, modificación, prórroga, terminación y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos operativos, administrativos, logísticos, financieros, de personal, desplazamientos, papelería, comunicaciones y cualquier otro costo en que deba incurrir el contratista para el cabal, oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por estos conceptos.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para estructurar el presupuesto oficial, el Municipio tomó como antecedente la propuesta económica recibida de CORALONJAS para la valoración de los tres (3) vehículos identificados en el presente estudio, por valor de \$3.000.000 más IVA del 19% (\$570.000), para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000). La propuesta contempla el servicio sobre los tres automotores y señala que los costos de personal, desplazamientos, herramientas, impuestos, administración e imprevistos se encuentran a cargo del prestador.

La Entidad documentó además la gestión de mercado mediante solicitud de cotización remitida el 21 de abril de 2026 a potenciales prestadores especializados. La propuesta inicialmente obtenida señalaba vigencia comercial hasta el 28 de febrero de 2026; por ello, para efectos del presente estudio se utiliza como antecedente histórico de costos y no como oferta vinculante ni como fundamento único del presupuesto oficial.

Con el fin de verificar la razonabilidad y actualidad del orden de magnitud, se contrastaron referencias públicas de contratación de 2026 para servicios comparables en Antioquia. Entre ellas se encuentra el proceso MC-022-2026 del Municipio de Briceño, cuyo objeto comprende el avalúo comercial de dos (2) vehículos y una (1) maquinaria amarilla, con valor contractual de \$2.931.000; asimismo, el Municipio de Concordia celebró en julio de 2026 un proceso de mínima cuantía por \$3.000.000 para el avalúo comercial de dos (2) vehículos automotores. Estas referencias no son idénticas en alcance, pero permiten contrastar territorial y temporalmente el presupuesto previsto.

El presupuesto de \$3.570.000 resulta razonable frente a esos antecedentes y a las particularidades del objeto requerido por Angelópolis, que comprende tres inspecciones presenciales, diagnóstico técnico individual, determinación de recuperabilidad, identificación de intervenciones principales, estimación referencial de su costo cuando sea posible, valoración

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 18 de 38

comercial en estado actual, referencias de mercado, tres informes independientes, una matriz comparativa, soportes fotográficos y documentales, entrega editable y atención de aclaraciones o correcciones. El alcance se mantiene en un nivel de inspección y peritaje y no incorpora actividades materiales de reparación.

El componente de recuperabilidad no constituye un servicio autónomo de mantenimiento ni amplía el objeto hacia la ejecución de reparaciones. Su finalidad es precisar técnicamente la condición del bien y aportar variables que inciden directamente en la valoración y en la gestión patrimonial. Por ello, no comprende ingeniería de detalle, desmontajes mayores, pruebas destructivas, diagnóstico electrónico especializado que requiera equipos no previstos, cotización vinculante de taller ni presupuesto exhaustivo de repuestos y mano de obra; la estimación económica será referencial y suficiente para dimensionar el nivel de intervención y su incidencia en el valor.

En el precio deberán quedar incluidos los honorarios del evaluador RAA y, cuando sea necesario, del apoyo técnico automotor; desplazamientos al Municipio de Angelópolis; instrumentos básicos de inspección; consulta de fuentes de mercado; elaboración y suscripción de informes; soportes fotográficos; administración; impuestos; imprevistos y demás costos directos e indirectos necesarios para cumplir integralmente el objeto. No habrá reconocimientos adicionales por estos conceptos.

La metodología utilizada es coherente con el deber de planeación y con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige justificar el valor estimado en la mínima cuantía. El presupuesto se fija como valor máximo del proceso con base en antecedente de cotización y referencias públicas comparables, bajo criterios de mercado, proporcionalidad y trazabilidad, sin desconocer que el precio definitivo será el de la oferta que resulte aceptada conforme al procedimiento legal de mínima cuantía.

5.3. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se cancelará mediante un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor efectivamente contratado, una vez se hayan entregado y recibido a satisfacción los tres (3) informes técnicos de peritaje y avalúo, sus anexos y soportes, y se hayan atendido las correcciones o aclaraciones requeridas por la supervisión.

El pago estará sujeto a la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, en la que conste el cumplimiento integral del objeto, de las especificaciones técnicas, de las obligaciones contractuales y de los productos exigidos.

Para el trámite, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta o documento equivalente legalmente procedente y acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, junto con los demás soportes estrictamente necesarios para el pago.

El valor ofertado deberá incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos, honorarios, personal, desplazamientos, herramientas, comunicaciones, administración, imprevistos y demás erogaciones necesarias para la ejecución completa del objeto, sin reconocimientos adicionales por estos conceptos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 19 de 38

La Entidad tramitará el pago de conformidad con la disponibilidad del Plan Anual de Caja -PAC-, los procedimientos presupuestales y de tesorería y la radicación completa de los documentos exigibles, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al contratista.

El pago y sus soportes se gestionarán en SECOP II de conformidad con las funcionalidades de la plataforma y las reglas de publicidad y trazabilidad aplicables.

PARÁGRAFO: No habrá anticipo ni pago anticipado. El pago contra entrega a satisfacción constituye la modalidad económica prevista para el presente contrato.

5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 00551, expedido el 08 de septiembre de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.570.000), con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, fuente SGP Propósito General - Libre Destinación Municipios categorías 4, 5 y 6.

DISPONIBILIDAD No		00551	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	SGP Propósito General - Libre Destinación Municipios categorías 4, 5 y 6	\$3.570.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			\$3.570.000

5.5. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 20 de 38

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad procede cuando el presupuesto oficial no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente del objeto a contratar.

El presupuesto oficial de \$3.570.000 se encuentra dentro del límite aplicable a la mínima cuantía del Municipio de Angelópolis para la vigencia 2026. La utilización de esta modalidad es, por tanto, consecuencia de la cuantía del proceso y no elimina los deberes de planeación, publicidad, selección objetiva, análisis del sector y definición proporcional de los requisitos habilitantes.

La naturaleza especializada del objeto no modifica la regla de selección propia de la mínima cuantía: la Entidad deberá verificar en forma secuencial la oferta de menor precio y aceptar aquella que, respetando dicho orden, cumpla las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia exigidas, con observancia de la oportunidad de subsanación prevista en la ley.

La estructuración se orienta a facilitar la concurrencia de personas naturales y jurídicas idóneas, evitando exigencias que no guarden relación directa y proporcional con el riesgo, valor y complejidad del servicio, sin renunciar a la inscripción RAA y a la experiencia específica indispensables para la confiabilidad de los informes.

En consecuencia, la modalidad de mínima cuantía es jurídicamente procedente y permite atender la necesidad con economía y celeridad, manteniendo la trazabilidad del proceso a través de SECOP II y la protección del patrimonio público mediante requisitos técnicos verificables.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 (*La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación*), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 21 de 38

si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

- ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
- iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
- v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
- vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
- vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
- viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 22 de 38

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE MÍNIMA CUANTÍA Y LA NO APLICACIÓN DE DOCUMENTOS TIPO ESPECÍFICOS

Aunque el objeto corresponde a un estudio técnico especializado, el proceso se rige por las reglas especiales de mínima cuantía por razón de su valor, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se identifica un Documento Tipo obligatorio aplicable específicamente al peritaje y avalúo comercial de vehículos objeto de este proceso; en consecuencia, la invitación se estructurará con las reglas propias de mínima cuantía y los requisitos proporcionales definidos en estos estudios previos.

6.3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PERITAJE Y VALORACIÓN. El objeto contractual corresponde a un servicio técnico especializado relacionado con la administración y gestión patrimonial de bienes del Municipio y no encaja en los objetos de consultoría de tipicidad cerrada previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues no consiste en estudios necesarios para la ejecución de un proyecto de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad de un programa o proyecto específico, asesoría técnica de coordinación, control o supervisión, interventoría, gerencia o dirección de obra o proyecto, ni elaboración de diseños, planos, anteproyectos o proyectos. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de unificación del 2 de diciembre de 2013, radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, precisó que la consultoría se delimita por los objetos expresamente previstos en la ley y que los restantes servicios intelectuales asociados a la administración o funcionamiento de la entidad se encuadran, por exclusión, en la prestación de servicios. Este criterio fue reiterado por la Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 11 de agosto de 2025, radicación 25000-23-36-000-2015-01972-01 (59.412), C.P. Adriana Polidura Castillo. En todo caso, la modalidad de selección es mínima cuantía por razón del valor, independientemente del objeto, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		X
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 23 de 38

Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar.

Este término corresponde al período previsto para realizar las inspecciones, desarrollar el peritaje técnico y la valoración, preparar los tres (3) informes, someterlos a revisión y efectuar las correcciones o aclaraciones que resulten procedentes dentro del alcance contratado.

El vencimiento del plazo contractual no impide que, para efectos de revisión, cierre, recibo final o liquidación del contrato, el supervisor solicite aclaraciones, precisiones, explicaciones, soportes o complementaciones documentales relacionadas directamente con los informes, conceptos, observaciones y demás actuaciones emitidas durante la vigencia del contrato, siempre que ello no implique la ejecución de actividades nuevas, adicionales o distintas de las comprendidas en el objeto y alcance originalmente pactados.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Angelópolis -Antioquia, zona urbana, lugar donde se encuentran ubicados los vehículos.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el contrato contará con supervisión a cargo de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis, a través del servidor público que sea designado o de quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero del objeto contratado dentro del ámbito de sus competencias.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 24 de 38

La supervisión tendrá como propósito velar porque la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a las normas técnicas aplicables.

En ejercicio de sus funciones, el supervisor deberá:

- i. Verificar que todas las actividades y entregables del contratista se desarrollen conforme a los términos contractuales y a las normas técnicas vigentes aplicables al proyecto.
- ii. Hacer seguimiento detallado al cronograma, asegurando que las fases del contrato se cumplan en los tiempos previstos y que la calidad de los productos entregados sea consistente con los estándares técnicos exigidos. En caso de tener establecido cronograma.
- iii. Requerir al contratista la corrección inmediata de cualquier situación que pueda constituir incumplimiento, afectación a la calidad o desviación frente a los parámetros técnicos establecidos.
- iv. Elaborar, conservar y remitir los informes de supervisión, actas, requerimientos y demás documentos soporte de su gestión.
- v. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que configure incumplimiento contractual o que requiera la adopción de medidas correctivas o sancionatorias.
- vi. Servir de canal de comunicación técnica y administrativa entre el contratista y la entidad, garantizando que todas las decisiones y observaciones se documenten debidamente.

La supervisión no genera relación de subordinación laboral entre el contratista y el personal designado, ni lo exime de sus responsabilidades contractuales y legales. El supervisor ejercerá sus funciones con base en los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento grave o definitivo de las obligaciones contractuales, cuando ello haga imposible o frustre la finalidad del contrato, con las consecuencias que legal y contractualmente correspondan, previa garantía del debido proceso y sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento, las multas, la cláusula penal y la efectividad de las garantías.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 25 de 38

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS:

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su imposición se sujetará a lo pactado en los documentos contractuales, al debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, imputable al contratista, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa actuación administrativa y con observancia del debido proceso.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no excluye la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de las garantías ni las demás medidas contractuales o judiciales legalmente procedentes.

7.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 26 de 38

mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

Si la controversia no puede resolverse directamente o mediante un mecanismo alternativo procedente, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a los contratos estatales, sin que la estipulación de mecanismos de arreglo directo limite las potestades legales de la Entidad.

7.7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para iniciar la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas cuando corresponda y la suscripción del acta de inicio prevista por la Entidad.

7.8. LIQUIDACIÓN.

Por decisión expresa de la Entidad y atendiendo la necesidad de efectuar un cierre técnico, administrativo, financiero y jurídico de los productos entregados, el contrato será objeto de liquidación. Esta estipulación se pacta sin perjuicio de que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, exonere de liquidación obligatoria a determinadas modalidades de prestación de servicios. La liquidación bilateral se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, salvo que las partes establezcan válidamente otro término, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el contratista no comparece a la liquidación previa convocatoria de la Entidad o si las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, el Municipio podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

Si tampoco se liquida dentro de esos períodos, podrá efectuarse dentro del término legal posterior previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales contenidas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Las salvedades de la liquidación bilateral se regirán por la misma disposición legal.

7.9. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 27 de 38

extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

- Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
- Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 en las disposiciones que compilan y reglamentan el régimen de protección de datos personales y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, las partes tratarán únicamente los datos personales necesarios para la ejecución, seguimiento, pago, liquidación y publicidad contractual, con respeto por los principios de finalidad, acceso restringido, seguridad, confidencialidad y circulación restringida.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en la mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías. Atendiendo la naturaleza técnica de los productos y el efecto posterior que un error de valoración puede producir sobre decisiones patrimoniales, se exigirán los amparos de cumplimiento y calidad del servicio.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso, deberá mantenerse vigente	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 28 de 38

3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	hasta la liquidación cuando ésta se encuentre pendiente.		
Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Las garantías exigidas deberán constituirse y acreditarse dentro del término señalado en la aceptación de la oferta. La falta de aprobación de las garantías, cuando sean requeridas, impedirá el inicio de la ejecución y dará lugar a las consecuencias contractuales y legales que correspondan, previa aplicación del debido proceso cuando sea necesario.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- Firma del representante legal del Contratista.
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 29 de 38

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en el proceso. La verificación atenderá la naturaleza del oferente - persona natural, persona jurídica o proponente plural- y la documentación indicada a continuación. Dado que la forma de pago será contra entrega a satisfacción del servicio, la Entidad no exige capacidad financiera mínima, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN		
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta -Documento elaborado por el proponente.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. RL o PN
	3	Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, según corresponda. Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En dicho certificado deberá constar que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, y que su objeto social o actividad económica se encuentra relacionada con el objeto de la presente invitación. Cuando el proponente sea persona natural comerciante, deberá aportar el certificado del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste su inscripción vigente y la actividad económica relacionada con el objeto contractual. Cuando el proponente sea persona natural que ejerza una profesión liberal y participe en tal condición, no estará obligado a presentar certificado de existencia y representación legal ni certificado de registro mercantil, por cuanto la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no constituye acto mercantil y, por ende, no genera por sí sola la obligación de matrícula en el registro mercantil. En estos casos, el proponente deberá acreditar su calidad con los documentos que correspondan a su ejercicio profesional, tales como copia del documento de identidad, título profesional, matrícula o tarjeta profesional y certificado de vigencia cuando sea exigible para la respectiva profesión. Nota 1. En el evento de que el proponente plural esté conformado por consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento que corresponda a su naturaleza jurídica, así: i) las personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal; ii) las personas naturales comerciantes, el certificado del registro mercantil; y iii) las personas naturales en ejercicio de profesión liberal, los documentos de identificación y acreditación profesional a que haya lugar. Nota 2. Para el caso de los consorcios y uniones temporales, además del documento de conformación correspondiente, deberá acreditarse que la duración de la forma asociativa no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y al término necesario para su liquidación. Tratándose de integrantes que sean personas jurídicas, igualmente deberá

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 30 de 38

LEGALES		verificarse que la duración de cada una de ellas no sea inferior al plazo del contrato y dos (2) años más. Nota 3. La exoneración de presentar registro mercantil para la persona natural aplica únicamente cuando esta actúe exclusivamente en ejercicio de profesión liberal. Si además desarrolla de manera profesional actividades mercantiles o cuenta con establecimiento de comercio inscrito, deberá aportar el registro mercantil correspondiente
	4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
	8	Certificado de antecedentes disciplinarios de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN del representante legal y de la persona jurídica, cuando aplique, o de la persona natural proponente. La Entidad podrá verificar directamente la información en las fuentes oficiales.
	9	Certificado de responsabilidad fiscal de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA del representante legal y de la persona jurídica, cuando aplique, o de la persona natural proponente. La Entidad podrá efectuar la consulta directa en la fuente oficial.
	10	Consulta de antecedentes judiciales de la POLICÍA NACIONAL del representante legal o de la persona natural proponente, según corresponda. La Entidad podrá realizar la verificación directamente.
	11	Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la POLICÍA NACIONAL del representante legal o de la persona natural proponente, según corresponda.
	12	Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- del representante legal o de la persona natural proponente, según corresponda, en aplicación de la Ley 2097 de 2021 y sus modificaciones.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 31 de 38

SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACIÓN BANCARIA	13	Acreditación del cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar **expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Deberá anexarse soporte de pago (p. ej., planillas PILA y comprobantes) correspondiente al período certificado. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	14	Certificación bancaria para efectos administrativos y de pago.
ANEXOS	15	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04
	16	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

9.1.2. IDONEIDAD TÉCNICA Y PERFIL DEL AVALUADOR RESPONSABLE.

El proponente deberá garantizar la participación de por lo menos un (1) evaluador persona natural inscrito y activo en el Registro Abierto de Avaluadores -RAA-, Categoría 7 -Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil-, con alcance Transporte Automotor, conforme a la Ley 1673 de 2013 y al artículo 2.2.2.17.2.2 del Decreto 1074 de 2015. La inscripción deberá estar vigente al cierre del proceso y durante la ejecución del contrato.

Si el proponente es persona natural y ejecutará directamente la actividad valuatoria, deberá acreditar él mismo la condición anterior. Si es persona jurídica, consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, deberá identificar en la oferta al evaluador responsable, acreditar su disponibilidad o vínculo para la ejecución y mantenerlo durante el contrato, salvo sustitución previamente autorizada por la supervisión por una persona que acredite condiciones iguales o superiores.

Dado que el objeto no se limita al avalúo sino que incorpora diagnóstico de recuperabilidad, el proponente deberá garantizar adicionalmente la participación de una persona con formación técnica laboral, técnica profesional, tecnológica o profesional relacionada con mecánica

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 32 de 38

automotriz, mantenimiento automotor, electromecánica, ingeniería mecánica, ingeniería automotriz o áreas afines, y experiencia específica mínima de un (1) año en diagnóstico, mantenimiento, reparación o peritaje técnico de vehículos automotores. Esta persona será responsable del componente técnico-mecánico del informe.

La condición de evaluador RAA y la idoneidad técnica automotriz podrán concurrir en una misma persona cuando esta acredite ambos requisitos. Si corresponden a personas distintas, el informe final deberá identificar claramente la responsabilidad de cada integrante: el evaluador RAA suscribirá y responderá por la valoración comercial y el profesional o técnico automotor suscribirá o avalará el diagnóstico de estado, recuperabilidad y estimación técnica de intervenciones. La conclusión integral podrá ser suscrita por ambos.

No se exige una profesión universitaria específica al evaluador, afiliación a una lonja determinada ni que el proponente sea exclusivamente una persona jurídica. La habilitación legal para la actividad valuatoria se acredita con el RAA y la categoría correspondiente; el componente automotor se acredita mediante la formación y experiencia señaladas. Esta estructura permite la participación de personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales sin sacrificar la idoneidad necesaria para los dos componentes del objeto.

Para acreditar la inscripción se aportará certificación del RAA expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación correspondiente, en los términos del artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, o el mecanismo oficial vigente que permita verificar nombre, identificación, estado, categoría y alcance. La formación del responsable técnico automotor se acreditará con diploma, acta, certificado de aptitud o documento equivalente legalmente idóneo, y su experiencia mediante certificaciones laborales o contractuales que permitan verificar las actividades desarrolladas. La Entidad podrá realizar las consultas correspondientes en las fuentes oficiales.

9.1.3. EXPERIENCIA

La experiencia se exige como requisito habilitante proporcional a la naturaleza técnica, cuantía y riesgos del objeto, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Su finalidad es verificar que el proponente o el equipo responsable haya ejecutado previamente servicios comparables de valoración o peritaje de automotores, sin restringir injustificadamente la participación.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante uno (1) y hasta máximo dos (2) contratos terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance incluya avalúo comercial, valoración, peritaje técnico y/o inspección técnica de vehículos automotores.

Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir de manera expresa la valoración o avalúo comercial de vehículos automotores. Se aceptarán experiencias relacionadas con automóviles, motocicletas, vehículos de carga, maquinaria móvil automotriz o categorías equivalentes, siempre que permitan verificar la pertinencia respecto del objeto requerido.

No se exige que la experiencia corresponda exclusivamente a vehículos oficiales o de propiedad estatal, por cuanto la técnica de inspección y valoración del bien automotor no cambia por la

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 33 de 38

naturaleza pública o privada de su propietario. Esta regla amplía la concurrencia sin disminuir la idoneidad técnica necesaria.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por el contratante o mediante contrato acompañado de acta de recibo, terminación, liquidación o documento equivalente que permita verificar, como mínimo, contratante, contratista, objeto o alcance, fecha o plazo de ejecución y cumplimiento satisfactorio.

Cuando el proponente sea persona jurídica o plural, la experiencia podrá ser acreditada por el proponente en los términos de los documentos del proceso y, en lo relacionado con el evaluador responsable, deberán satisfacerse además las condiciones de idoneidad técnica y RAA previstas en el numeral anterior. En proponentes plurales se identificarán claramente los integrantes y la experiencia que aporta cada uno.

La experiencia y la inscripción RAA cumplen finalidades distintas: la primera acredita ejecución previa de servicios comparables y la segunda habilita legalmente al evaluador responsable para actuar en la categoría de Transporte Automotor. Ambas condiciones deberán verificarse conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables, sin permitir la mejora de la oferta económica ni la acreditación extemporánea de circunstancias que debían existir al cierre cuando la ley no lo autorice.

9.2. CRITERIO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN

9.2.1. OFERTA ECONÓMICA – CIEN (100) PUNTOS.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al cierre del proceso en el formato definido por la Entidad, debidamente diligenciado y suscrito por la persona competente. El precio será expresado en pesos colombianos e incluirá la totalidad de los costos e impuestos asociados a la ejecución.

La propuesta no podrá superar el presupuesto oficial de \$3.570.000 ni los valores máximos unitarios que, si se establecen en el formato económico, hayan sido expresamente definidos por la Entidad. Los errores u omisiones en la estimación de costos serán responsabilidad del proponente, salvo las correcciones aritméticas permitidas por la invitación y la ley.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad revisará las ofertas económicas y verificará en primer lugar la oferta de menor precio. Si ésta no cumple las condiciones de la invitación, una vez agotada la oportunidad de subsanación cuando proceda, se verificará la siguiente oferta y así sucesivamente. La asignación de puntaje económico que se establece a continuación mantiene esa misma lógica objetiva y no modifica la regla legal de selección aplicable a la mínima cuantía.

Para efectos de la calificación económica, se asignará un puntaje máximo de CIEN (100) PUNTOS. La oferta económica de menor valor entre las ofertas válidas obtendrá cien (100) puntos.

A las demás ofertas se les asignará puntaje proporcional mediante la fórmula:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 34 de 38

$$\text{Puntaje oferta } i = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta } i} \right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

El resultado se expresará con hasta dos (2) decimales. En todo caso, la aceptación recaerá en la oferta de menor precio que cumpla integralmente los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas, de conformidad con las reglas propias de la mínima cuantía.

9.2.2. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de verificación se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el que resulte de la corrección aritmética realizada por la Entidad, exclusivamente en los eventos previstos en la invitación. La corrección no podrá utilizarse para modificar, mejorar o completar la oferta presentada.

- i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.2.2.1. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 35 de 38

9.2.3. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden de prelación allí establecido, de conformidad con lo dispuesto para la modalidad de mínima cuantía en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para la verificación de dichos criterios, la Entidad tendrá en cuenta los medios de acreditación señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA EN GENERAL.

El Municipio de Angelópolis rechazará la oferta presentada en el presente proceso de selección por mínima cuantía cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el valor total de la oferta económica, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás tributos a que haya lugar, supere el presupuesto oficial del proceso, o cuando alguno de los ítems cotizados exceda el valor máximo unitario fijado por la entidad, si a ello hubiere lugar.
- b) Cuando la propuesta económica no cotice la totalidad de los ítems requeridos, altere la estructura del formato económico adoptado por la entidad, incluya ítems no solicitados o modifique especificaciones o condiciones económicas definidas en la invitación pública.
- c) Cuando, efectuada la corrección aritmética por parte de la entidad conforme a las reglas de la invitación, el valor corregido de la oferta supere el presupuesto oficial o alguno de los valores unitarios máximos establecidos.
- d) Cuando el valor de la oferta aparezca artificialmente bajo y, una vez requerido el oferente, este no explique de manera objetiva, suficiente y verificable las razones que sustentan el valor ofrecido.
- e) Cuando la oferta se presente extemporáneamente o por fuera de la Plataforma SECOP II, o no quede radicada de manera completa dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma debidamente acreditados y tramitados conforme a las reglas aplicables.
- f) Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición legal para contratar o reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, en los casos en que ello impida contratar con el Estado.
- g) Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar oferta o celebrar el contrato, o cuando se encuentre en causal de disolución, liquidación o situación equivalente, tratándose de personas jurídicas.
- h) Cuando el representante legal o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la oferta o suscribir el contrato, y dicha situación no sea subsanada oportunamente dentro del término otorgado por la entidad, cuando sea procedente.
- i) Cuando no se acredite en debida forma la constitución del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, o no se identifique la participación de sus integrantes y su representante, y ello no sea subsanado oportunamente, cuando haya lugar.
- j) Cuando un mismo proponente presente dos o más ofertas, directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante de un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, respecto del mismo proceso.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 36 de 38

- k) Cuando la oferta esté sometida a condiciones, salvedades, reservas, excepciones, cláusulas suspensivas o modalidades que alteren, desconozcan o limiten el contenido de la invitación pública o impidan su comparación objetiva.
- l) Cuando el proponente no cumpla los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos o de experiencia exigidos en la invitación, o cuando, siendo subsanables, no los acredite dentro del término preclusivo fijado por la Entidad.
- m) Cuando, habiendo sido requerido para aclarar, explicar o subsanar documentos o información, el proponente no atienda el requerimiento dentro del término establecido, lo haga de manera incompleta o pretenda con ello mejorar, adicionar o modificar la oferta en aspectos relevantes para su comparación.
- n) Cuando la información o documentación aportada resulte falsa, inexacta, inconsistente, artificiosamente incompleta o no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- o) Cuando existan contradicciones graves entre los documentos de la propuesta que impidan determinar su contenido real, su alcance o su comparación objetiva, y estas no sean aclaradas satisfactoriamente dentro del término otorgado por la entidad, cuando sea procedente.
- p) Cuando se omita un requisito cuya presentación con la oferta sea expresamente no subsanable por disposición legal. Para este proceso no se exige garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las garantías contractuales previstas para la etapa de ejecución.
- q) Cuando no se aporte el abono a la oferta o la firma del profesional competente, en los casos en que, por la naturaleza técnica del objeto y la normatividad profesional aplicable, ello resulte legalmente exigible, y no sea procedente su subsanación.
- r) Cuando el proponente manifieste expresamente que no acepta integralmente las condiciones establecidas en la invitación pública, sus anexos o adendas.

11. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

En este proceso de mínima cuantía, las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme se recibirán durante el término previsto para formular observaciones a la invitación, conforme al numeral 3 y al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad informará mediante el aviso correspondiente si se cumplen los requisitos para la limitación y otorgará el término adicional para presentar ofertas previsto en la norma.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 37 de 38

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

12. ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a REALIZAR EL PERITAJE TÉCNICO, INSPECCIÓN, DIAGNÓSTICO DE RECUPERABILIDAD Y VALORACIÓN COMERCIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y SUS COSTOS REFERENCIALES, COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL Y LA EVENTUAL ENAJENACIÓN DE LOS BIENES. no se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales en los términos de apertura recíproca internacional, por cuanto, aun cuando los municipios pueden estar comprendidos en algunas listas de entidades cubiertas a nivel subcentral, el valor del proceso adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía no supera los umbrales de aplicabilidad previstos en los acuerdos comerciales correspondientes; adicionalmente, en los casos en que existan reglas especiales por modalidad o cuantía, se aplicarán las disposiciones vigentes y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-043-2026	SEC_GOB
		MUN_ANG
		Página 38 de 38

No obstante lo anterior, por tratarse de un proceso para la contratación de servicios, sí debe observarse el trato nacional derivado de la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, respecto de servicios ofrecidos por proponentes de Bolivia, Ecuador y Perú, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente, la cual precisa que dicha decisión incorpora obligaciones de trato nacional para procesos de contratación de servicios y que, para las entidades estatales obligadas, resulta aplicable independientemente del valor del proceso.

13. PUBLICACIÓN, GESTIÓN E INDISPONIBILIDAD.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente proceso contractual se tramitará, gestionará y publicará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los documentos del proceso, observaciones, respuestas, informes, comunicaciones, aceptación de la oferta, contrato y demás actuaciones sujetas a publicidad se gestionarán y conservarán en dicha plataforma, garantizando su trazabilidad, transparencia y acceso público.

En caso de presentarse una indisponibilidad general o particular de SECOP II que impida realizar oportunamente alguna actuación dentro del cronograma, la Entidad aplicará los protocolos, lineamientos y mecanismos de contingencia establecidos por Colombia Compra Eficiente, dejando constancia y soporte de la situación presentada. Cuando la indisponibilidad afecte términos o actuaciones esenciales del proceso, la Entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar los principios de publicidad, igualdad, transparencia y participación de los interesados, incluyendo, cuando corresponda, la modificación del cronograma o la habilitación de los mecanismos alternativos autorizados.



NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA

Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria de Gobierno		28/08/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		28/09/2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda – Secretaria de Gobierno		01/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			